

5581/7

# Comisión Provincial de Incautaciones

## ZARAGOZA

Expediente núm. 5.432

Contra *Gaspar Borque Soriano*

de *Bubierca*

*[Signature]* 28

Juzgado de Instrucción designado *Ateca*

Fecha de Incoación *28.7.38*

Fecha de remisión a *Tribunal Regional* 13 NOV. 1939  
~~la 5.ª Región Militar~~

1  
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación  
referente a Gaspar Borque Soriano  
vecino de Bubierca y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.  
Zaragoza veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Gaspar Borque Soriano vecino de Bubierca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido d. Ateca ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,  
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5432 de la Junta  
715 del Juzgado  
PUEBLO

CONTRA

Gaspar Borque Soriano.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 4 de Mayo de 1938.

III AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
ZARAGOZA.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.238.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Miguel Blasco Borque, vecino de Buberca.  
(Expte. 5.431).
- Gaspar Borque Soriano, vecino de id.  
(Expte. 5.432).
- Jesús Bueno Sisó, vecino de id.  
(Expte. 5.433).
- Santiago Calleja Polo, vecino de id.  
(Expte. 5.434).
- José Domínguez Fernández, vecino de id.  
(Expte. 5.435).
- Jesús Heredia Blasco, vecino de id.  
(Expte. 5.436).
- Andrés Horna Marco, vecino de id.  
(Expte. 5.437).
- Aquilino Latorre Cubero, vecino de id.  
(Expte. 5.438).
- José Latorre Heredia, vecino de id.  
(Expte. 5.439).
- Eusebio Lázaro Martínez, vecino de id.  
(Expte. 5.440).
- Francisco Palacín López, vecino de id.  
(Expte. 5.441).
- Juan L. Palacios Cebolla, vecino de id.  
(Expte. 5.442).
- Celedonio Vidiella Heredia, vecino de id.  
(Expte. 5.443).
- Bernabé Villar Borque, vecino de id.  
(Expte. 5.445).
- Ignacio Villar Borque, vecino de id.  
(Expte. 5.446).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Juan Arechavaleta Gil, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 5.447).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Carreras Fustero, vecino de Villafranca de Ebro.  
(Expte. 5.448).

habiéndolo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.088.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza:

Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en el ramo separado de embargo dimanante del expediente número 1.189-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, instruido a Julián Usón Pallarés, vecino de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el inmueble siguiente:

Un campo sito en la partida de "La Piedra", término de Alfajarín, de cabida 1 hanega 4 almudes, equivalentes a 9 áreas 53 centiáreas, o lo que sea: lindante: al Norte, con riego; al Sur, con brazal de "La Mejana"; al Este, con camino del Soto, y al Oeste, con brazal de "La Mejana". Tasado pericialmente en 375 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 28 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en el acto, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del valor de tasación y exhibir su cédula personal corriente, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que no serán admitidas tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad de dicho inmueble, ni figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, será de cuenta del rematante su adquisición, y

4.ª Que de dicho inmueble ha sido nombrado depositario - administrador D. Mariano Aranda Serón, vecino de Alfajarín, en cuya localidad se halla.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5432 de 1938. de la Comisión.  
id. N.º 715 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Bubierca.

Expediente seguido contra:

Gaspar Borque Soriano

vecino de

Bubierca.

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

174  
Concejal del Frente Popular, afiliado a la U.G.T y Vocal de Izquierda Republicana. Tiene bienes en usufructo su madre por fallecimiento de su padre.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Gaspar Borque Soriano de Bubierca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 5432

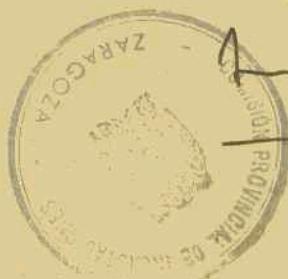
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción del Partido de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

S  
A

**AUTO.** - En Ateca, a once de Octubre

de mil novecientos treinta y ocho. **III AÑO TRIUNFAL**

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Gaspar Bougué Briano vecino de Castellón por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.ª por ante mí el Secretario

**Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de 1.ª Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

*[Handwritten signatures]*

**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Long handwritten flourish]*



65

Informando sobre un individuo.

Cumplimentando su respetable escrito de fecha 4 del actual; tengo el honor de participar a la Autoridad de V.S. que el individuo vecino de Buebierca GASPAR BORQUE SORIANO, a quien se le instruye expediente nº 715; desempeño el cargo de Vocal del partido Izquierda Republicana, mas tarde se paso a la C.N.T.; fue tambien de la Gestora, habiendose significado grandemente en sus propagandas en favor del llamado "Frente Popular", durante los tres primeros dias del Movimiento patrullo con armas en defensa de sus ideal; antirreligioso. Este individuo fue hecho prisionero en Teruel.

Lo considero comprendido en el apartado (a) del Bando del Excmo Sr General Jefe de la 5ª División, sobre personas incursoas en en Decreto nº 108.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Alhama de Aragón 8 de Octubre de  
1938.-III año triunfal.

El Comandnte del Puesto.

*Peregrin Anton Martin*

Sr Juez de Primer a Instancia e Instrucción del Partido  
Ateca.

7 #

ALCALDE  
B...

En cumplimiento a la comunicación de V.S. de los corrientes, debo manifestarle que el vecino de esta localidad JESÚS BORDEN... perteneció a Izquierda Republicana, fue Vocal de la misma, estuvo también afiliado a la C.N. I. siendo propagandista, patrullo en contra del Movimiento en los primeros días, perteneció a la Gestora, no tiene religión, el cual fue hecho prisionero en Teruel.

Dios guarde a V. . . ms. as.  
Eubierca a 15 de octubre de 1938.  
Il. a. d. n. i. u. f. i. l.



El Alcalde  
*Luis María Sureda*

Sr. Juez de Instrucción y 1ª instancia del partido de  
A. . . . .

J. f.

Exp. n.º 715

Gaspar Borque Soriano

Recibida su comunicación de  
la del comitente debo decirle que  
Gaspar Borque Soriano, expe-  
diente n.º 715 fue:  
teniente-Alcalde del Distrito Popular,  
no se tenía cargo directivo,  
es hostil a la Tyleria,  
muy destacado por subido,  
extremista, y muy imbuido,  
activo y propagandista, muy peligroso,  
desaparecido al entrar los rojos  
en Beniel, por estar en ese frente,  
incurso en el Bando de la seguridad  
militar por su cargo y actividad

Dios guarde a V. S. muchos años

Bubierca 10 de Octubre de 1938

111 Año Tricentel

Doroteo Lacera  
Cura

Sr. Jefe de Instrucción de

Ateca

 GOBIERNO  
DE ARAGON

BRITANICA/ Ataca a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Para servir que según ha se cometa el Juzgado inferior se carta-orden libran para citaciones, no ha podido citar al inculpado a que se refiere este expediente, por hallarse desaparecido y no poder precisar donde se halla porque hallándose prestando sus servicios en el Ejército, fué hecho prisionero en Tenu-l. Day 14.



Otra/ En la misma fecha se libraron edictos a los peritos oficiales para la citación del inculpado.-  
Day 16.



*9* *6*

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE  
ATECA



INCAUTACIONES

Rollo n.º ..... de .....  
Causa n.º ..... de .....

Secretario Sr. NOGUEROL

- Señores que hay que citar -

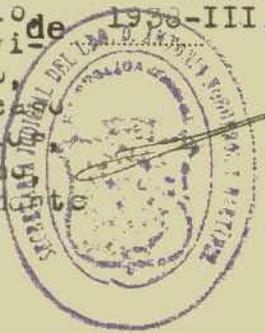
Los que se expresan  
al dorso.-

Se hará constar por diligencias, los que no puedan ser citados por no hallarse en esa, expresándose en su caso el punto donde acualmente se encuentren, domicilio etc. y si en en el servicio militar, Regimiento, Compañía etc. etc. Y, en de hallarse desaparecidos se hará constar asimismo si se les cree fuertemente en zona roja.-

Al recibir D. la presente dispondrá sea citado en plazo legal a los que se expresan al margen, residentes en esa y tendrá en cuenta los arts. 166, 167, 169, 171, 181, 410, 420 y 433 y concursantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para que comparezcan a este Juzgado de Instrucción de Ateca el día diecinueve del mes actual, a la hora de once de su mañana y sin que concurren otro día que no sea el señalado. para declarar.

Acuse D. recibo.

Ateca 4 de Octubre de 1938-III Año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de .....

Bubierca. -



RELACION DE INCULCADOS

Nº de

Expte.

- 714- Miguel Blasco Borque.
- 715- Gaspar Borque Corisco.
- 716- José Bueno Pied.
- 717- Santiago Calleja Pólo.
- 718- José Domínguez Farasóden.
- 719- José Heredia Blasco.
- 720- Andrés Horna Herce.
- 721- Aquilino Latorre Cubero.
- 722- José Latorre Heredia.
- 723- Eusebio Lázaro Martínez.
- 724- Francisco Palacio López.
- 725- Juan L. Palacio Cebolla.
- 726- Celedonio Vidella Heredia.
- 727- Berceabé Villar Borque.
- 728- Ignacio Villar Borque.

Todos vecinos de DUBIERCA.

---

K  
3.643.177

videncia

Juez Sr. Bor-  
que Escalada.

Cúmplase lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción y 1ª Instancia de este partido en su Orden que antecede, y cítese de comparecencia ante el expresado Juzgado para el día DIEZ Y NUEVE del actual y hora de las ONCE de su mañana, a los vecinos de esta localidad Miguel Blasco Borque, Gaspar Borque Soriano, José Bueno Sisón, Santiago Calleja Polo, José Domínguez Fernández, Jesús Heredia Blasco, Andrés Horna Marco, Aquilino Latorre Cubero, José Latorre Heredia, Eusebio Lázaro Martínez, Francisco Palacín López, Juan L. Palacios Cebolla, Celedonio Vidiella Heredia, Bernabé Villar Borque (hijo) e Ignacio Villar Borque, al objeto de que presten declaración en el expediente que se les sigue como inculcados en el bando de la Autoridad Militar, haciendo constar por diligencia separada los que no puedan ser citados por no hallarsen en esta localidad, con expresión de su nuevo domicilio y punto donde actualmente se encuentren.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, en Buberca a quince de octubre de mil novecientos treinta y ocho.- Ter-  
cer Año Triunfal.



*H. Esteban Borque*

P.S.M.  
El Secretario  
*Agustín Colón*

DILIGENCIA DE CITACIÓN.- En Buberca a diez y siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, yo el Secretario cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez municipal de este distrito en su providencia que antecede, y teniendo a mi presencia a los vecinos de esta localidad Santiago Calleja Polo, José Domínguez Fernández, Jesús Heredia Blasco, Juan L. Palacios Cebolla e Ignacio Villar Borque les cite de comparecencia con las formalidades debidas de la ley de Enjuiciamiento Criminal, ante el Juzgado de Instrucción y 1ª Instancia de este partido para el día DIEZ Y NUEVE del actual y hora de las ONCE de su mañana, al objeto de que presten declaración en el expediente que se les sigue como inculcados en el bando de la Autoridad Militar, a los cuales hice entrega de la correspondiente copia literal de la providencia que antecede del Sr. Juez municipal, quedaron enterados haciendo constar el inculcado José Domínguez Hernández que se tenga en cuenta por este Juzgado lo dispuesto por el artº 422 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en el cual se halla comprendido como Guadaagujas del ferrocarril, y una vez hecha por dicho Domínguez la expresada advertencia firman todos los citados con migo el Secretario de que certifico.

*Santiago Calleja Polo* *José Domínguez*

*Juan Lorenzo de Palacín*

*José Domínguez*

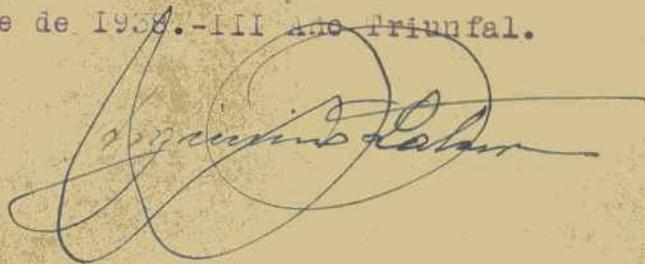
*Ignacio Villar*

*Agustín Colón*

DILIGENCIA.- Por ella hago constar yo el Secretario que no han podido ser citados los inculpaados siguientes;

- Miguel Blasco Borque por hallarse en el Ejército, sirviendo en el Regimiento Infanteria Gerona númº 18.
- Gaspar Borque Soriano, por habersido hecho prisionero en Teruel.
- José Bueno Sisón, por haber fijado su residencia en Plasencia de Jalon, como Empleado en el ferrocarril. *La Alameda*
- Andrés Horna Marco, por haber fijado su residencia en Ontamilla (Guadalajara) como empleado del ferrocarril.
- Aquilino Latorre Cubero, por hallarse desaparecido y no poder precisar donde se halla.
- José Latorre Meredia, por idm id id.
- Eusebio Lázaro Martinez, por idem id id.
- Francisco Palacin López, por hallarse recluido en el Penal del Dueso. *Montaña*
- Celedonio Vidalella Meredia, por hallarse desaparecido e ignorar donde se halla. y
- Bernabé Villar Borque (hijo) por hallarse en el Ejército, sirviendo en el Regimiento Infanteria Gerona númº 18, 3er. Batallon 3ª Compania.

Conste de que doy fé  
Bubierca a 17 de octubre de 1938.-III Año Triunfal.



PROVIDENCIA.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artº 425 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, dese cuenta de la citación que se le hace al Guardiaagujas José Dominguez Hernández al Sr. jefe de la Estación del Ferrocarril en esta localidad, al objeto de que le sea nombrado un sustituto en el caso que el servicio lo requiera durante su ausencia.

Lo mandó y firma el Sr.D. Esteban Borque Escalada, Juez municipal de este distrito en Bubierca a diez y siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.



11. *Esteban Borque*

P.S.M.  
El Secretario



DILIGENCIA.-Cumplido doy fé.



PROVIDENCIA.- Evacuadas estas diligencias, remitánse originales al Sr. Juez de Instrucción y 1ª Instancia de este partido.

Lo mandá y firma D. Esteban Borque Escalada, Juz municipal en Eubierca a diez y siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.



*Esteban Borque*

P.S.M.  
El Secretario

*Ignacio Galan*

DILIGENCIA.- Cumplido lo ordenado por el Sr. Juez municipal en su anterior providencia doy fé.

*Ignacio Galan*

*Ignacio Galan*

de apremio será el del remate a favor del primitivo comprador.

Duodécima. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio, reintegros, acta de subasta, escritura con primera copia escrita para el Ayuntamiento, etc., etc., y, en general, todos los derivados de la operación.

Duodécimatercera. Las contribuciones especiales derivadas de las obras que han producido los solares se hallan incluidas en el precio asignado al solar, por lo que no serán reclamados dichos tributos a los primeros adquirentes.

Duodécimacuarta. Si alguna proposición hubiere de presentarse por apoderado de tercera persona, deberán bastantear los poderes uno de los señores Letrados asesores de la Corporación, D. Enrique Isábal y D. Manuel Pinillos, Abogados del Colegio de esta ciudad.

Duodécimaquinta. Las partes se someterán en un todo a los Tribunales ordinarios de Zaragoza, renunciando a cualquier otro que pudiera comprenderles en razón de clase o fuero.

Duodécimasexta. Para lo no previsto en este pliego regirán las prescripciones del Reglamento de contratación de 2 de julio de 1934.

A los efectos del artículo 26 de dicho Reglamento se fija el plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.164.

### Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

#### JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

#### PRECIOS DE HARINAS Y PAN FAMILIAR Y REGIMEN MAQUILERO

##### Circular

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los siguientes precios de las harinas y del pan familiar y se ha señalado el régimen maquilero que a continuación se expresa, a propuesta de esta Junta Provincial Harinero-Panadera, para el próximo mes de noviembre:

##### Precios de harinas panaderas.

*Primera zona harinera* (Zaragoza, Alagón y Zuera): 64'81 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puestos en fábrica.

*Segunda Zona harinera* (Borja, Casetas, Figueruelas, Gallur, Langa del Castillo, Lumpiaque, Malón, Muel, Puebla de Alfindén, Tarazona y Villanueva de Gállego): 63,85 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puestos en fábrica.

*Tercera zona harinera* (Alcañiz, Alcorisa, Alloza, Andorra, Ariza, Ateca, Berdejo, Bijuesca, Brea, Bujaraloz, Calanda, Calatayud, Calatorao, Cariñena, Caspe, Cetina, Daroca, Ejea de los Caballeros, Epila, Fuen-dejalón, Gelsa, Híjar, Morata de Jalón, Moyuela, Muniesa, Nuévalos, Quinto, Riela, Sádaba, Torrelapaja, Used y Vivel del Río): 63'39 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puestos en fábrica.

##### Precios de harinas fuertes.

*Primera zona harinera* (La misma indicada para las harinas panaderas): 68'63 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puestos en fábrica.

*Segunda zona harinera* (La misma indicada para las harinas panaderas): 67'70 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puestos en fábrica.

*Tercera zona harinera* (La misma indicada para las harinas panaderas): 67'24 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puestos en fábrica.

*Observaciones.*—Para las dos clases de harinas mencionadas anteriormente, se admite una oscilación en alza y baja del 1 por 100.

##### Precios del pan familiar.

*Primera zona panadera* (Zaragoza): 0'68 pesetas el kilogramo y 0'35 pesetas el medio kilogramo. Aumento de 2 céntimos por reparto de pan a domicilio.

*Segunda zona panadera* (resto de la provincia): 0'64 pesetas el kilogramo y 0'325 pesetas el medio kilogramo. Aumento de 2 céntimos por reparto de pan a domicilio.

Zaragoza, 31 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 6.180.

### Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

#### FUNDACION DE DON FRANCISCO MUÑOZ

Acordado por esta Junta, en sesión de 28 del mes anterior, el cumplimiento de la voluntad fundacional, se convoca para la consignación de una dote de 136'25 pesetas a una doncella pobre, huérfana, honesta y de buena fama y costumbres que haya de contraer matrimonio y sea natural de Castejón de las Armas e hija de vecinos o habitantes del mismo lugar, a fin de que durante el plazo de quince días a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL presenten sus instancias, documentadas, en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, o las remitan a la misma por conducto de la Alcaldía de Castejón de las Armas.

Los pretendientes deberán justificar la naturaleza y orfandad con certificaciones del Registro Civil, y la pobreza, soltería y buena conducta con informes de los señores Cura párroco y Alcalde de Castejón de las Armas, cuyos documentos serán reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.146.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angel Gonzalvo Aladrén, vecino de Alfamén  
(Expte. núm. 1.519)

habiendo nombrado Juez instructor al de La Almunia.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

13

**AUTO.** En Ateca a veintidos de Yebes  
de mil novecientos treinta y ocho 10

II AÑO TRIUNFAL

**RESULTANDO:** que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a b y c del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

**CONSIDERANDO:** que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto Jesús Benito Martínez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Gaspard Borque Soriano

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

E/

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, connected strokes.A second handwritten signature in black ink, appearing as a series of horizontal, wavy lines.

**Diligencia.**—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A third handwritten signature in black ink, similar in style to the others, with fluid, sweeping lines.

DECLARACION DEL TESTIGO

Rafael Monreal  
Gregorio

En el pueblo de Buberca a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve. - III Año III unfal.

Previo requerimiento al efecto, comparece ante el Sr. Juez municipal asistido de mi el Secretario; el testigo Rafael Monreal Gregorio de cuarenta y seis años de edad, de estado Casado, de profesión Labrador, natural de Buberca y vecino de este pueblo, el cual presto el debido juramento en nombre de Dios prometiendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez sobre la actividad politica y de propaganda del inculpado Gayzar Borque Soriano asi como si le considera comprendido en alguno de los apartados del bando de la Autoridad Militar dijo:

- A) Que era Consejo de la Junta de este Ayuntamiento
- B) Que le considera comprendido en este apartado.
- C) Que ignora si pudo ser director de alguna asociación politica.
- D) Que desde el primer momento del glorioso Movimiento se halla en esta Zona Nacional.
- E) Que no puede precisar si se halla comprendido en este apartado.

Que es cuanto puede manifestar por esta su declaración en obsequio a la verdad y en descargo del juramento que tiene prestado, en la cual se afirma y ratifica, suscribiéndola con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario doy fé.



E/. Esteban Borque Rafael Monreal  
Argimiro Galon

DECLARACION DEL TESTIGO

Mariano Mateo Herdia

Acto seguido y ante dicho Sr. Juez municipal asistido de mi el Secretario, comparece el testigo Mariano Mateo Herdia de treinta y ocho años de edad, de estado Casado, de profesión Cartero natural de Buberca y vecino de este pueblo, el cual presto el debido juramento en nombre de Dios prometiendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez sobre la actividad politica y de propaganda del inculpado Gayzar Borque Soriano asi como si le considera comprendido en alguno de los apartados del bando de la Autoridad Militar dijo:

- A) Que fue Consejo de las Cortes.
- B) Que le considera igualmente comprendido en este apartado.
- C) Que tambien le considera comprendido en este apartado.
- D) Que no se halla comprendido en este apartado.
- E) Que tambien se halla comprendido en este apartado.

Que es cuanto puede manifestar por esta su declaración en obsequio a la verdad y en descargo del juramento que tiene prestado en la cual se afirma y ratifica, suscribiéndola con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario doy fé.



...ipal de que yo el Secretario doy fé.

*Esteban Borque*

*Harrans Waters*

*Regimiro Estan*

DECLARACION DEL TESTIGO

*Ricardo Cabreris Molina*

Seguidamente y ante el expresado Sr. Juez municipal, asistido de mi el Secretario, comparece el testigo *Ricardo Cabreris Molina* de treinta y un años de edad, de estado *soltero*, natural de *Bubierca* y vecino de este pueblo, el cual prestó el debido juramento en nombre de Dios prometiendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez municipal sobre la actividad política y de propaganda del inculcado *Rayar Borque Soriano*, así como si le considera comprendido en alguno de los apartados del bando de la Autoridad Militar dijo:

- A) *Que fue Compañero de la Intera.*
- B) *Que también se halla comprendido en un apartado.*
- C) *Que igualmente se halla incluido en un apartado.*
- D) *Que no se halla comprendido en un apartado.*
- E) *Que igualmente se halla comprendido en un apartado.*

Que es cuanto puede manifestar por esta su declaración en obsequio a la verdad y en descargo del juramento que tiene prestado, en la cual se afirma y ratifica, suscribiéndola con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.



*Esteban Borque*

*Ricardo Cabreris*

*Regimiro Estan*

15  
A2

Providencia Juez

Ateca a quince de marzo

Sr. García-Mogge

de mil novecientos treinta y cinco

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio. —

Lo mandò y firma SS.<sup>a</sup> Doy fé —

M/

**RESUMEN**

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado GASPAR BORQUE SORIANO,

de Babiarca, aparece que, según las informaciones y aclaraciones recibidas, aparece, que desempeñó el cargo de Vocal del partido de Izquierda Republicana y que más tarde se pasó a la C.N.T., habiendo pertenecido también a la Gestora, significándose grandemente en sus propagandas a favor del Frente Popular y parodiando a favor del mismo en los primeros días del Glorioso Movimiento; que llamado por elictos no compareció; y que se tramitó la oportuna pieza separada de embargo de bienes.—

*[Large handwritten flourish or signature]*

Ateca a quince de Marzo de mil  
novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

*El Juez de Instrucción,*

*[Handwritten signature]*

**Diligencia.** — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de once folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fé.—

*[Handwritten signature]*

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de  
ATECA



16  
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 5422 de la Comisión

N.º 715 del Juzgado.

contra

Gaspar Borque  
Soriano

de

Bubierco

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 12 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros \_\_\_\_\_ folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 15 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

Juzgado de Instrucción nº  
de  
A T E N A

17

Excmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V.E. adjunta siete cartas-órdenes recibidas hoy del Juzgado Municipal de Bubiaca, procedentes de las piezas de embargo correspondientes a expedientes de incautaciones, libradas para embargo en los mismos, cuyas piezas de embargo y expedientes, fueron remitidos a esta Superintendencia con anterioridad;- a los efectos procedentes.-

Dios guarde a V.E. ms. años.  
Ataca a 17 de Marzo del 1.939.  
111 Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.-

 GOBIERNO DE ARAGON

18

Providencia.—Zaragoza veinte de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Gaspar Borque Soriano, de Bubierca, tiene el honor de informar lo siguiente:

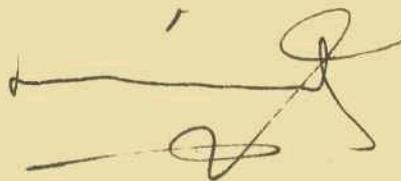
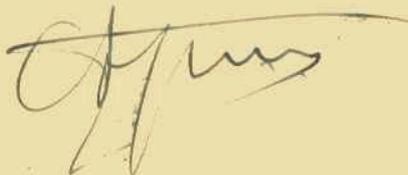
que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, de cuya Junta Directiva local formó parte como Vocal, y después a la C.N.T.; desempeñó también el cargo de Condejal del Ayuntamiento de Bubierca al servicio del Frente Popular y realizó activa propaganda a favor de éste; en los primeros días del Movimiento Nacional trató de oponerse a él patrullando con armas por las calles del pueblo; después ingresó en el Ejército y fue hecho prisionero por los rojos en Teruel, ignorándose su actual paradero.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) j) y l) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último

concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

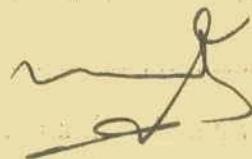
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinte de Junio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



13 NOV 1939

Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Junta Provincial de Incautaciones  
de Zaragoza

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de  
**A T E C A**

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5432 de la Comisión.

id. N.º 715 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: BUBIERCA =

Sanción \_\_\_\_\_

Costas \_\_\_\_\_

Inculpado D. GASPAR BORQUE SORIANO =

Nombre de los hijos \_\_\_\_\_

De su esposa ) \_\_\_\_\_

~~xxo mapido~~ ) \_\_\_\_\_

Pueblos donde se ) \_\_\_\_\_

embargaron bienes ) \_\_\_\_\_

Administrador: D. \_\_\_\_\_

# Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 76 de 193... seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Joaquín Benítez Soriano vecino de Budinda, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Joaquín Benítez Soriano Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Joaquín Benítez Soriano

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veintidos de Yeb  
de mil novecientos treinta y ocho II AÑO TRIUNFAL



Nota/ En la misma fecha se libraron los despachos;  
doy fé.-



G. 5.720.188

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

8432

INCAUTACIONES

Expediente núm. 715

Año de 1939

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Contra

García Roque

Luis

Secretario, Sr. Noguero



Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 22 de Feb de 1939

( II AÑO TRIUNFAL

[Signature]

Sr. Juez Municipal de

Alberca

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Cívil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y *Registro de la Propiedad* certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

D. Don Hipólito Villaranta Fernandez  
Villar, Registrador de la propiedad  
de Ataca provincia y Audiencia  
Territorial de Zaragoza

Certifico: Fue en vista de ofi-  
cio del Sr. Jefe municipal de  
Bulnueva fecha 27 de Febrero ul-  
timo, ramos de Incautaciones  
he examinado los libros del ar-  
chivo de mi cargo de los cuales  
resulta que Don Juan Borque So-  
riano del citado pueblo no fi-  
gura en la actualidad con bie-  
nes derechos ni acciones inscri-  
tos en este Registro ni figuraba  
el 19 de Julio de 1936 ni tam-  
po con anterioridad a tal fecha  
ni se tiene noticia de que ha-  
ya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efe-  
tos en el oportuno expediente fir-  
mo la presente en Ataca a 10 de  
Marzo de 1939. 111 año Triunfal.

Hipólito Villaranta



Señalada: Para personal y suatorial 278 pt. Ley  
de responsabilidades políticas.

Don Argimiro Latorre Carretero, Secretario del Ayuntamiento de BUBIERCA, del que es Alcalde-Presidente D. José Sisón Latorre.

CARTI MCO: Que examinados detenidamente los Apéndices al amillaramiento, repartos de la contribución territorial, Padrones de censos y solares y la Matricula de la contribución industrial de este distrito obrantes en el Archivo municipal de la Secretaria de mi cargo, resulta que el inculpado Caspar Borque Soriano, de esta vecindad no aparece inscripto en aquellos en 19 de julio de 1936 así como tampoco en la actualidad con bienes de ninguna clase.

Y para que conste y surtan sus efectos, en virtud de la comunicación recibida en esta Alcaldía del Sr. Juez municipal de este Distrito, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Alcalde, firmo en Buberca a tres de marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

Vº Bº

El Alcalde

*Don José Sisón Latorre*

*Argimiro Latorre*



5

**Providencia.-** En Bubierca a veinte de marzo de mil novecientos treinta y nueve. M. Año Triunfal. Por recibida la anterior comunicaci3n.

Procedase a notificar a los sefiores Alcalde y Jefes de Milicias el contenido del mismo.

Se nombra Administrador de los bienes que se embarguen al expedientado a D. Francisco Trueta Peris peritos para la tasaci3n de los mismos a D. Miguel Heredia Trueta y D. Jos6 Marti a los cuales se notificar3 su nombramiento y testigos a D. Miguel Heredia Trueta D. Miguel Peris y Peris y D. Jos6 Ma. Alcazar que acreditar3n por medio de informaci3n testifical que es insolvente o que no existen otros bienes que los embargados ni tenia otros que estos en 18 de Julio de 1936.

Lo mand3 y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario doy f3.



Esteban Borque

P. S. M.  
EL SECRETARIO,

Agustino Estor

**Notificaci3n.-** En la misma fecha, yo el Secretario, teniendo presente a los sefiores que expresa la providencia anterior, les notifiqu3 sus nombramientos: quedaron enterados y firman de que certifico.

Carlos Meludo Miguel Viceda  
Jose Marti  
Pascual Franco  
Agustino Estor

**Diligencia de toma de posesi3n.-** Seguidamente, ante el Sr. Juez y Secretario, compareci3 D. Francisco Trueta Peris nombrado Administrador de los bienes que se embarguen al expedientado D. Francisco Borque Peris el cual, bajo juramento que prest3 en forma, acept3 el cargo, prometiendo desempefiarlo bien y fielmente: el Sr. Juez declar3 posesionado del cargo al mentado D. Francisco Trueta Peris el cual firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado doy f3.

Pascual Franco

Agustino Estor

**Diligencia de embargo.-** En el pueblo de Bubierca a veinte de marzo de mil novecientos treinta y nueve. M. Año Triunfal. El Sr. D. Esteban Borque Viceda, Juez municipal de este pueblo, acompaafiado del Sr. Alcalde, Jefe de Milicias de este pueblo, del Administrador designado, del Alguacil del Juzgado y del infrascrito Secretario, se constituy3 en el domicilio del expedientado D. Francisco Borque Peris para proceder al embargo de los bienes del mismo y habi3ndole encontrado en el caso madre Sta. Maria se le requiri3 para que designara bienes donde poder trabar el embargo preventivo de los mismos, y hecho que fu3, se trab3 sobre los siguientes

- 1 Una mitad de una Huerta indivisa con un hermano en la Pineda de cabida 6 areas, linda toda N. Maria Boucabo; S. Agustina Borque; E. Benquia y O. Broual.
- 2 Otra 1/2 parte de una Huerta indivisa con un madre y hermano en dicha partida de cabida 6 areas, linda toda N. Agustina Borque; S. Maria de los; E. Benquia y O. Manuela Boy.
- 3 Una 1/2 parte de una Huerta indivisa con un madre y hermano, en las Morras de 48 areas linda toda N. Baranes; S. Domingo Vidella; E. Baranes y O. Gabriel Cabera.
- 4 Una 1/2 parte de un Albal indivisa con un madre y hermano, en Valdeoro de 96 areas, linda toda N. Baranes; S. Nintacion Bealada; E. Camino, y O. Felix Maria Ferrans.
- 5 Una mitad de un Caño de Bodega en las Bodegas indivisa con un hermano, mide 17 metros cuadrados, linda todo el por frente, derecha, izquierda y espalda, Camino.



Hecho el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado que se detallan anteriormente, fueron depositados en poder del Administrador, firmando esta diligencia los señores asistentes,

de que yo el Secretario doy fé.



Esteban Borque  
Andrés Gbenar  
Carlos Martínez  
Tomara Toriano  
Juan Martín  
Ingeniero de Farmacia

**Dictamen Pericial.** - En el pueblo de Bubberca a ...  
de ... de mil novecientos ... Año Triunfal.  
Ante el Sr. D. ... Juez municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario habilitado, comparecen D. ... y D. ... mayores de edad, vecinos de este pueblo, de profesión ... y peritos designados para efectuar la tasación de los bienes embargados a D. ... y que se expresan en la anterior diligencia.

Previa prestación de juramento e interrogados por el Sr. Juez acerca del justo precio de dichos bienes, manifestaron:

Que han examinado detenidamente los bienes embargados y según su leal saber y entender y teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos y precios de la localidad, han asignado a cada uno de ellos el valor siguiente.

Escritura  
Pública

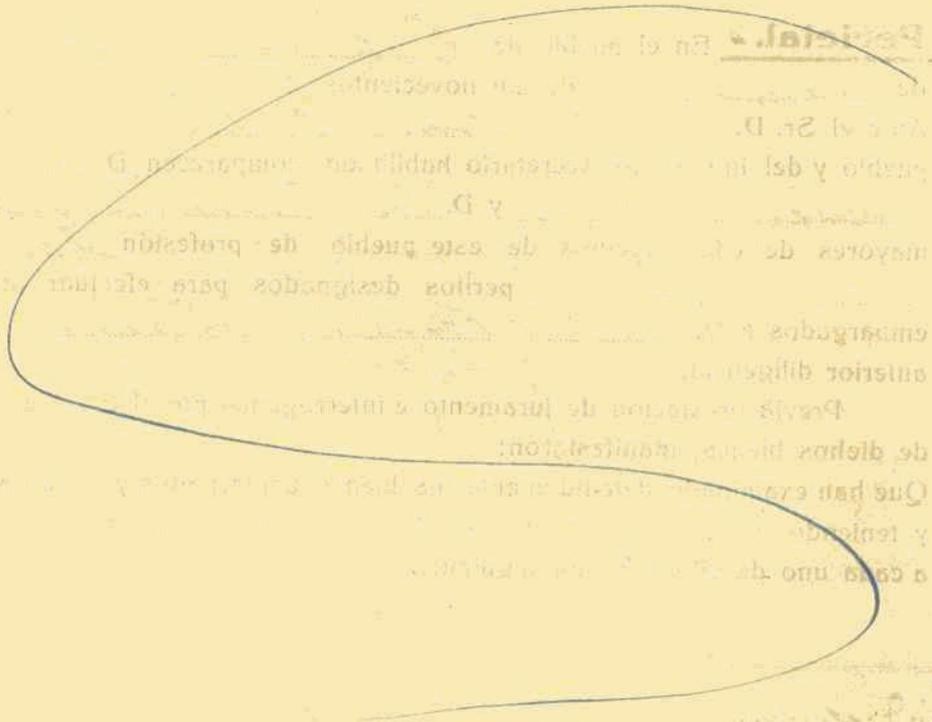
1. Mitad de una Huerta en la Finca de 6000 arces, indivisa, con su madre y hermanos, lindas D. María Lourdes, S. Agustina Borque, C. Agustina, y O. Borque, de la propiedad del inculcado, tasada dicha mitad en ... 500'00
  2. Una 4ª parte de una Huerta en dicha finca de 6000 arces, indivisa, con su madre y hermanos, lindas D. María Lourdes, S. Agustina Borque, S. María Simón, C. Agustina, y O. María la Boy, de la propiedad del inculcado, tasada dicha 4ª parte en ... 250'00
  3. Otra 4ª parte de una Vinya en las Montañas de 400 arces, indivisa, con su madre y hermanos, lindas D. y C. Borque, S. Domingo Vidilla, y O. Rubio Cabeza, de la propiedad del inculcado, tasada dicha 4ª parte en ... 100'00
  4. Otra 4ª parte de un Albar en Valadillo de 96 arces, indivisa, con su madre y hermanos, lindas D. Borque, S. Victoria Escalada, C. Casimiro, y O. Felipe y S. Serrano, del inculcado, tasada esta 4ª parte en ... 125'00
- Suma y sigue ... 975'00

*Comisión  
Puntas*

*Interino - - - - - 975,00*

5 Mitad de una casa de Bodega en la Pda  
que mide 17 metros cuadrados, lindas con  
su hermano, linda Trueta, Soreba, Arguin  
dar y Luyada, Calle del Ayuntamiento, tanada,  
dicha mitad - - - - - 100,00

*Cota de sucesión - - - - - 1075,00*



Haciendo un total de *Mi tentado y cinco puntos*  
pesetas, en cuya apreciación se afirman y ratifican después de habérsela leído, firmando la  
presente con el Sr. Juez, de que yo el Secretario interino doy fé.

*Esteban Roque Miguel Herrera Torre Martínez*  
*Agustín Pastor*

**Providencia.-** ..... de ..... de mil novecientos

..... Año Triunfal. Desconociéndose por este Juzgado los bienes  
del expedientado, diríjase comunicación al Sr. Alcalde de este pueblo a fin de que se digne  
disponer la remisión a este Juzgado de las certificaciones de bienes que posea en este tér-  
mino Municipal.

Decretado y firmado por el Sr. D. ....  
Juez Municipal, de que yo el Secretario certifico.

Don Esteban Borque Escalada, Juez municipal de este Distrito de BUBIERCA.

UNIFICADO: Que el expedientado Gaspar Borque Soriano, no tiene a su cargo familia alguna, el cual se halla soltero y vive en compañía de su madre.

Y para que conste y surtan sus efectos, expido la presente que firmo y sello con el de mi cargo en Bubierca a quince de marzo de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.



*Esteban Borque*

P.S.M.  
El Secretario

*Agustín Salas*

**Información testifical del testigo**

D. Manuel Marqués Heredia

En el pueblo de Bubierca a catore de masa de mil novecientos treinta y cuatro Año Triunfal.

Ante el Sr. D. Esteban Bouque Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Manuel Marqués Heredia de 16 años de edad, labrador profesión natural de Bubierca y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que no le recuerda ningún bien al insubscrito hayar por Bouque Boniano que se relaciona en la diligencia de embargo

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



Esteban Bouque

Manuel Marqués

Agustín Lafont

**Información testifical del testigo**

D. Manuel Tison y Tison

En el pueblo de Bubierca a catore de masa de mil novecientos treinta y cuatro Año Triunfal.

Ante el Sr. D. Esteban Bouque Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Manuel Tison y Tison de 16 años de edad, labrador profesión natural de Bubierca y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que no le recuerda ningún bien al insubscrito hayar por Bouque Boniano que se relaciona en la diligencia de embargo

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



Esteban Bouque

Manuel Tison

Agustín Lafont

**Información testifical del testigo**

D. José María Udeca

En el pueblo de Bubierca a veinte de marzo de mil novecientos treinta y cinco. III Año Triunfal.

Ante el Sr. D. Esteban Bouque Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. José María Udeca de 39 años de edad Labrador profesión Labrador natural de Bubierca y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que no ha rememorado a ningún al involucrado en el expediente Bouque Udeca que en el expediente figuran en la diligencia de embargo

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirmó y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



Esteban Bouque José María Udeca

Agustín Estor

Aut. -

**Providencia.**

Dando por terminadas estas diligencias en el día de hoy y adjuntas que han sido las certificaciones del amillaramiento recibidas de la Alcaldía, remítanse al Sr. Juez de Instrucción de este partido judicial de Alca para su conocimiento.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Esteban Bouque

Juez Municipal en Bubierca a veinte de marzo de mil novecientos treinta y cinco. III Año Triunfal, y de todo lo cual yo Secretario certifico.



Esteban Bouque

P. S. M.  
EL SECRETARIO,

Agustín Estor

**Diligencia.**

Con la misma fecha se remiten estas diligencias al Juzgado de Instrucción de este partido, de que doy fé.

Agustín Estor

Expediente núm. 5.432

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *Septe y Del Rano* folios, tramitado contra ~~Gaspar Berque Soriano~~, de ~~Subierca~~ en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.  
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

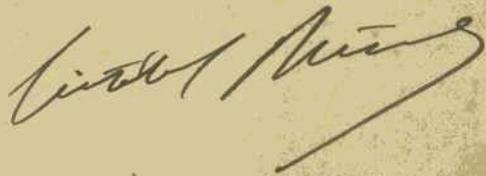
Zaragoza *catorce* de *Noviembre* de mil  
novecientos cuarenta *quince*



PROVIDENCIA. — Zaragoza *catorce* de *Noviembre* de mil  
novecientos cuarenta *quince*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO  
SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. Angel Prarructa

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y nueve de Noviembre

de mil novecientos cuarenta y uno

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Gaspar

Borque Soriano, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Gaspar Borque Soriano o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juz. Municipal de Bubierca que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu

Arturo Guillen

Arturo Guillen

Luis Prarructa

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de *Noviembre* de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

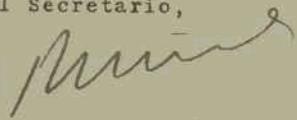
A *Jur. Municipal de* *Pubierca*  
*Zaragoza*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *5432-4* contra *Gaspar Borque Soriano* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,



videncia.

JUAN Sr. Juez -  
tines solo.

En subierca a veinticuatro de novie-  
mbre de mil novecientos cuarenta y uno

Por recibido el precedente telegrama  
oficial postal, del Sr. Presidente  
del Tribunal Regional de Responsabilidad  
de las Politicas, cúmplase cuanto en el  
mismo se interviene notificándole en for-  
ma a Juan Borque Soriano

Juan Borque Soriano, vecino de esta lo-  
calidad, haciéndole saber que por dicho  
tribunal en el expediente seguido con  
el número 1432-2, ha acordado dar su  
ciencia al referido encartado, por tér-  
mino de tres días para instrucción, pu-  
diendo formular en el plazo de CUARENTA  
Y OCHO horas siguientes, su escrito de  
defensa; y una vez así verificado todo  
ello devuélvase aquel al expresado Tri-  
bunal por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez munici-  
pal expresado, de que yo el secreta-  
rio doy fé.



En el Jefe Municipal Ante mi.  
Juan Borque Soriano  
Agustín Salom

NOTIFICACIÓN.- Seguidamente yo el secretario, cumpliendo  
lo mandado por el Sr. Juez municipal  
en su anterior providencia, le notifi-  
co por medio de lectura íntegra y en-  
trega de copia literal la anterior pro-  
videncia al inculcado Juan Borque Soriano  
Juan Borque Soriano, y quedo enterado,  
seda por notificado, y firma con migo  
el secretario de que certifico.

Juan Borque Soriano  
Agustín Salom

ALICUENCIA.- Cumplimentado en todas sus partes el  
precedente telegrama Oficial Postal, por  
Correo de esta fecha se devuelve a su  
Sr. Presidente del Tribunal Regional de  
Responsabilidades Políticas.  
Con fe de que soy fé.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'A. Estorri', written in a cursive style over the typed text.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Gaspar Borque Soriano Zaragoza  
ocho de Diciembre de mil novecientos  
cuarenta y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, ocho de Diciembre de mil  
novecientos cuarenta y uno.

Señores		Dada cuenta, únense las diligencias
<u>ca Santandreu</u>		que anteceden al expediente de su razón,
<u>Barroeta</u>		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
<u>Gullén</u>		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*José de San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.  
D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Diciembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GASPAR  
BORQUE SORIANO, vecino de Buberca (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que GASPAR BORQUE SORIANO era de ideas extremistas, afiliado a Izquierda Republicana, en cuya Directiva local fué Vocal, y despues a la C.N.T.; desempeño tambien el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Buberca al servicio del Frente Popular, y realizó activa propaganda a favor de éste; en los primeros dias del glorioso Movimiento Nacional trató de oponerse a él patrullando con armas por las calles del pueblo; despues ingresó en el Ejército y fué hecho prisionero por los rojos en Teruel, ignorándose su paradero. Es soltero. Sus bienes suman 1.075 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición al glorioso Movimiento Nacional; debiendo apreciarse la eximente del inciso 1º del art. 5º de la Ley en atención a los servicios extraordinarios prestados al Alzamiento Nacional; por lo que el expedientado debe ser absuelto.

~~merece la calificación de~~

~~por lo que procede imponer al inculpador las sanciones xxx xdx~~

~~comprendida xxen~~ ~~grupo~~ ~~del artículo 8º de la Ley de~~ ~~en la xxamita que se expresará en el folio habida cuenta de su posición social y económica~~ ~~y rangos familiares~~

FALLAMOS: Que debemos ~~condenar y condenamos~~ absolver y absolvemos al expedientado GASPAR BOBQUE SORIANO, de Buberca, del presente expediente de responsabilidad política.

~~que se hará y xefectiva x en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959 en relación con el Código Penal común adaptándose para ello las medidas pertinentes~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan G. Gaudaudrey*

*Antonio Guzmán*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

*[Signature]*

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de Diciembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

BUBIERCA

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.432-Z, contra el vecino de ese pueblo GASPAR BORQUE SORIANO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



videncia  
Juez Sr. Marti  
nez Polo

La Puebla, a veintidos de Diciembre de mil no-  
vecientos veintete y uno.

Recibido el precedente telegrama oficial postal del  
Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad  
Política, cumplido cuanto en el mismo se interviene, y  
una vez en verificado, devolvase aquí por el conducto  
de un correo al expresado Tribunal. Lo suando y firmado  
el Sr. Jefe municipal expresado, de que yo el Secretario  
 doy fe.



Jefe Municipal  
Jose Martinez

Ante mí  
Argemiro Calero

Notificación y entrega. - Seguidamente yo el Secretario de este  
Ayuntamiento municipal cumpliendo lo mandado en la ante-  
rior providencia, y teniendo a mi presencia, al vecino  
de esta localidad Gaspar Borque Soriano, le notifiqué  
e hice entrega en forma legal de la copia de la sen-  
tencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidad  
Política en el expediente no. S. H. 2-2, según con-  
tra aquí, quito entitadas y firmas con un sello de Senta-  
rio de que certifico.

Gaspar Borque

Argemiro Calero

Diligencia. - Cumplimentado el precedente telegrama oficial  
postal, por correo de esta fecha, se remite al Sr. Presidente  
del Tribunal Regional de Responsabilidad Política  
Certe de que doy fe.

Argemiro Calero

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el día treinta y uno de diciembre el plazo sin que por GASPAR BORQUE SORIANO se haya interpuesto recurso alguno; certifico. Zaragoza veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

ACUERDO  
Sres.  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Barroeta  
Ferrando

Zaragoza-veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.  
Dada cuenta; habiendo transcurrido el término sin que por GASPAR BORQUE SORIANO se haya interpuesto recurso alguno se declara firme la sentencia dictada en este expediente desde el día uno actual -----; y habiéndose dictado resolución absolutoria, se dejan sin efecto cuantas medidas precautorias se dictaron en este expediente, cuyo fin se expedirán los oportunos edictos y de conformidad con lo ordenado en el Artículo 60 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 remitase testimonio de la sentencia con copia al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas.  
Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*[Large handwritten signature]*

DILIGENCIA.- En la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado; certifico.

*[Handwritten mark]*

E.1.805.807 \*

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y seis de Octubre de mil novecientos cua-  
señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)  
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-  
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y ru-  
brica el Sr. Presidente de que certifico.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. F. [unclear]', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and partially obscured by a diagonal stroke.

NOTA.- seguidamente se cumple lo mandado.-certifico.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. F. [unclear]', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and partially obscured by a diagonal stroke.